

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00132-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 5 de Abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARLOS ERNESTO MATEUS VELASCO** contra **OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC**, hoy día **SIERRA ENERGY ARAUCA LLC.**, **INTERNACIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION (INTERCOR)** hoy día **CARBONES DE CERREJÓN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS ERNESTO MATEUS VELASCO
Apoderado DEMANDANTE:	JOSÉ WILSON LÓPEZ YEPES
Rep. Leg. SIERRA:	JUAN FERNANDO ACEVEDO LIZCANO
Apoderada Sierra:	OLGA LUCIA SALAZAR SOSA
Rep. y Apo. CERREJON:	JAVIER JOSÉ ARAGÓN PUENTES
Apoderada Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES.**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. OLGA LUCIA SALAZAR SOSA como apoderada sustituta de la demandada **SIERRA ENERGY ARAUCA LLC.**

Por último, se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JAVIER JOSÉ ARAGÓN PUENTES como apoderado y representante de la demandada **CARBONES DE CERREJÓN.**

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a **SIERRA ENERGY ARAUCA LLC** se declaran probados los hechos 4 y 6 de la demanda; Con relación a la **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 15 a 21 de la demanda; Por último y con relación a la **CARBONES DE CERREJÓN**.se declara probado el hecho 1 de la demanda, los cuales fueron admitidos por las accionadas en sus respectivas réplicas.

Por lo tanto, el litigio, se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

A INSTANCIA DEL CARBONES CERREJON: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: No se decreta la misma por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal.

A INSTANCIA DE SIERRA ENERGY ARAUCA LLC: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **09 de Agosto de 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:12:02

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c87eb54f185d30b523d537a4220fd1ad8c079db119d2be85ad54d4ac22c744d**

Documento generado en 22/04/2022 04:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**